



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No.1887 del 13 de julio de 2006, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA, hoy, COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S. A. o FRIGOALTO S. A. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46-09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos: *"por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso inobservando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO "*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1486 del 21 de julio de 2006, impuso a la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA, hoy, COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S. A. o FRIGOALTO S.A. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46-09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 1887 del 13 de julio de 2006, fue notificado personalmente el 26 de octubre de 2006, al señor José Alberto Torres Walteros identificado con la cédula de ciudadanía No.79.246.238 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que, a través de la Resolución No. 0416 del 01 de marzo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, declaró responsable a través de su representante legal o quien haga sus veces a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S. A. o FRIGOALTO S.A. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 - 09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 1887 del 13 de julio de 2006: "*por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso inobservando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO*", proferido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, e impuso como sanción una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007 equivalentes a la suma de dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.168.500,00).

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 29 de abril de 2007 al señor José Alberto Torres, en su carácter de representante legal de la sociedad comercial.

Que, por error administrativo la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, profirió la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 -09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No.1887 del 13 de julio de 2006: "*Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso inobservando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO*" e impuso como sanción una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.307.500,00).

Que, en el expediente DM-05-00-1361 no se encontraba, no reposaba acto administrativo que sancionara el incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA identificada con Nit. 830.018.813-1 fue esta la razón por la cual la Dirección Legal Ambiental emitió la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008, por la cual se resolvía el proceso sancionatorio.

Que, en consecuencia procede la revocación de oficio de la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008 por la cual se impuso una sanción pecuniaria por el incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no se puede sancionar por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . ."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

"Oportunidad. *La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . ."*

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º. expresa lo siguiente : *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

(. . .)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria. . ."

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos :

(. . .)

"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2007, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente sancionó pecuniariamente a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 - 09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 32 Sur No. 46 - 09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2873

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2007

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó Catalina Llinás
Resolución No. 1099 / 14-05-07
Expediente DM-05-00-1361

